

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en la tercera decena del mes de Junio las liquidaciones de los derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.— Páginas 1681 y 1682.

Otra disponiendo la negociación, por cuenta del Estado, de 200 millones de pesetas nominales de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100.—Pág. 1.682.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Tomás Sendrón y Alvaréz, Celador de Telégrafos.—Página 1682.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo sean provistas, mediante concurso libre, entre Doctores, Licenciados de Medicina, las plazas de Profesor especial de Gimnasia e Higiene Industrial, vacantes en las Escuelas Industria-

les de Málaga, Béjar y Córdoba.— Páginas 1682 y 1683.

Otra ídem ídem, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1683.

Otra concediendo preferencia en el estudio de los expedientes de beneficios del Estado a las Cooperativas domiciliadas en Madrid: Ciudad Jardín del Norte, Colonia Primo de Rivera, Colonia Jardín de Alfonso XI, Unión Nacional de Funcionarios Civiles y a cuantas tengan concedidos anticipos del Ayuntamiento de esta capita.—Página 1683.

Otra resolviendo expediente incoado por la Sociedad cooperativa de casas baratas Villa Nueva, de Portugalete (Vizcaya).—Páginas 1683 y 1684.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tudela D. Felipe Flórez contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de renuncia de derecho.—Página 1684.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1685.

Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1686.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1686.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando haber presentado sus instancias para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos los señores que se indican.—Página 1687.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 1687.

TRABAJO.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso libre de méritos, entre Doctores y Licenciados en Medicina, las plazas de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, vacantes en las Escuelas Industriales de Málaga, Béjar y Córdoba.—Página 1688.

Ídem ídem, de traslado la plaza de Profesor de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1688.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 323.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fine en el mercado de

Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las

mas durante la decena siguiente al día 20 del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 11 enteros 51 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 324

Excmo Sr.: Autorizada por Real decreto de 7 de Junio actual la negociación de los 200 millones de pesetas nominales de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, que quedan por poner en circulación de los 500 emitidos por el Decreto de 7 de Octubre de 1925; acordado ya por el Consejo de Ministros que el tipo de negociación sea el de la par para los 150 millones que no se entregan a la Caja Ferroviaria, y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo tercero del Decreto primeramente mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los 150 millones de pesetas nominales de dicha Deuda se negocien en la forma, plazos y demás condiciones que se fijan a continuación:

1.º El Banco de España negociará por cuenta del Estado, mediante suscripción pública, que se efectuará en su Central y Sucursales de la Península el 2 de Julio próximo, la cantidad de 150 millones nominales de pesetas en títulos de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, cuyas características y privilegios fijó el Real decreto de 7 de Octubre de 1925.

2.º Los títulos se cederán a la par, o sea por su valor nominal, y por cantidades de 500 pesetas o múltiplos de esta cifra.

3.º Las peticiones de suscripción se extenderán en los impresos que facilitará el Banco de España, haciéndose por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio en las Plazas donde no existan Colegios de Agentes de Cambio. El Banco abonará a todos ellos, por cuenta de la Caja Ferroviaria, el corretaje señalado para la negociación de las otras Deudas del Estado.

Cuando las peticiones de suscripción se hagan directamente por los interesados, será intervenida la operación por el Agente de Bolsa o Corredor de Comercio designados a estos efectos por la Junta Sindical o Colegio de Corredores.

4.º Las suscripciones que haga una misma persona o entidad por importe que no exceda, en junto, de 5.000 pesetas se admitirán por todo su valor. Las que excedan de esta cifra se sujetarán a prorrato, si a él hubiere lugar, para reducir los pedidos a la cantidad que proporcionalmente les corresponda, de manera que a cada suscriptor se le entreguen títulos que representen 500, 5.000 ó 25.000 pesetas nominales.

En el caso de que las peticiones de suscripción por 5.000 pesetas y cantidades menores que esta suma rebasen el importe total de la negociación, se sujetarán a prorrato todas las peticiones que excedan de 1.000 pesetas.

5.º Al presentar su proposición entregarán los suscriptores en efectivo el 50 por 100 del valor nominal de la misma y recibirán del Banco un resguardo talonario.

El 50 por 100 restante de lo adjudicado lo abonarán en el Banco de España el día primero de Octubre próximo, presentando los suscriptores el resguardo definitivo y recibiendo los correspondientes títulos o carpetas provisionales si éstos no estuvieran confeccionados.

El pago del medio cupón, vencimiento de primero de Octubre, por el interés correspondiente al desembolso en efectivo del 50 por 100 de las adjudicaciones hechas, lo realizará el Banco de España descontando su importe de la cantidad que cada suscriptor ha de abonar en dicha fecha por el 50 por 100 restante de aquéllas.

6.º Los títulos llevarán adheridos los cupones necesarios, siendo el primero a satisfacer el número 9, que vence en primero de Enero de 1928.

7.º En los resguardos provisionales o, en su caso, en los definitivos que deban entregarse una vez efectuado el prorrato, si lo hubiere, se consignará la cantidad total suscrita, la desembolsada y la obligación que contrae el peticionario de abonar el 50 por 100 del valor nominal el 1.º de octubre próximo.

8.º Si algún suscriptor entrega su segundo desembolso con posterioridad al 1.º de Octubre, abonará intereses de demora a razón del 5 por 100 anual.

9.º El importe de la negociación

lo ingresará el Banco en la cuenta corriente que en el Tesoro público tiene abierta la Caja Ferroviaria del Estado a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles.

10. Los gastos que ocasione esta negociación de Deuda serán satisfechos por el Consejo Superior de Ferrocarriles, con cargo a los fondos de la Caja Ferroviaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Presidentes del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 722.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Ceadador de Telégrafos D. Tomás Sendón y Alvarez, con destino en la Sección de La Coruña; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de La Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 471.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de

Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, asignada a dicho Centro docente por el artículo 62 de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que la expresada plaza de Profesor especial sea provista mediante concurso libre de méritos, entre Doctores, Licenciados en Medicina, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1925, publicándose a los expresados efectos el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: Vacante es la Escuela Industrial de Béjar la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, asignada a dicho Centro docente por el artículo 62 de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que la expresada plaza de Profesor especial sea provista mediante concurso libre de méritos, entre Doctores, Licenciados en Medicina, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1925, publicándose a los expresados efectos el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 473.

Vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene indus-

trial, asignada a dicho Centro docente por el artículo 62 de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que la expresada plaza de Profesor especial sea provista mediante concurso libre de méritos entre Doctores, Licenciados en Medicina, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial, de 31 de Octubre de 1924, y párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1925, publicándose a los expresados efectos el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 474.

Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor numerario del Grupo 10, Dibujo industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, conforme preceptúa el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 475.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los representantes de las Cooperativas "Ciudad Jardín del Norte", "Colonia Primo de Rivera", "Colonia Jardín Alfonso XI" y "Unión Nacional de Funcionarios civiles", domiciliadas todas ellas en Madrid, en solicitud de que se conceda preferencia en el estudio a sus expedientes de auxilios del Estado:

Considerando que las mencionadas Cooperativas alegan como justifica-

ción de lo pedido que el Ayuntamiento de esta capital les ha concedido un anticipo reintegrable sin interés alguno, con los auxilios del Estado; pero para percibirlos se hace preciso conocer la cifra a que ascenderán dichos auxilios que el Estado otorga; y como la prontitud de este conocimiento supone la posibilidad de hacer efectivo el anticipo municipal y con ello acelerar las construcciones, sin que durante el tiempo que disfruten el anticipo tengan las Cooperativas que pagar interés, y ello supone una considerable ventaja económica, suplicar se acceda a lo solicitado:

Considerando que lo que se pide no es la preferencia en la entrega de los auxilios del Estado, sino sencillamente en el estudio de los expedientes, con la única finalidad de conocer cuanto antes los beneficios que el Estado ha de otorgar, de donde se deduce que ningún perjuicio puede causarse a las demás entidades que están en turno para percibir los auxilios:

Considerando que por equidad debe extenderse la preferencia solicitada a las Cooperativas que se encuentren en igual caso que las firmantes de la instancia:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder preferencia en el estudio de los expedientes de beneficios del Estado a las Cooperativas domiciliadas en Madrid "Ciudad Jardín del Norte", "Colonia Primo de Rivera", "Colonia Jardín de Alfonso XI", "Unión Nacional de Funcionarios civiles" y a cuantas tengan con estos anticipos del Ayuntamiento de esta capital; pero bien entendido que esta preferencia no alterará en ningún caso la entrega de los auxilios del Estado, por lo cual las Cooperativas de referencia no podrán solicitar el otorgamiento de la escritura mientras no hayan transcurrido quince días, por lo menos, desde la fecha en que se comunique la vista del expediente a las Sociedades o particulares que precedan a cada una de dichas Cooperativas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de

casas baratas "Villa Nueva de Portugalete" (Vizcaya), sobre calificación definitiva de barata para un grupo de 61 casas familiares sitas en aquella población, calificadas condicionalmente de baratas por Real orden de 29 de Enero de 1925:

Considerando que dichas casas reúnen los requisitos exigidos por los artículos 116, siguientes y concordantes del Reglamento de 3 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tudela D. Felipe Flórez contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de renuncia de derecho, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que D. Juan Arigita Balduz, el 29 de Septiembre de 1926 compareció ante el Notario de Tudela don Felipe Flórez López, con el fin de otorgar una escritura pública, en la que expuso: que por otra otorgada el 11 de Diciembre de 1919 en Tudela, ante el Notario D. Carlos Moreno, dicho Sr. Flórez López vendió a D. Julián Albéniz Pérez, por el precio de 30.000 pesetas, con pacto de retro por cinco años, contados desde la fecha de dicha escritura, y arrendamiento por igual plazo, mediante la renta de 125 pesetas mensuales, de una casa radicante en Tudela, calle de D. Angel Franco, número 6; que en la referida escritura se estipuló que transcurrido el citado plazo sin haberse utilizado el derecho de redención, la expresada venta adquirirá el carácter de absoluta e irrevocablemente consumada, vendiendo el comprador la aludida finca en pública y extrajudicial subasta ante el Notario, y el exceso que hubiera entre lo que se obtenga de la venta y las 30.000 pesetas, precio de aquella, se entregaría al compareciente, y en el caso de no haber posterior que cubra el precio de dicha venta y lo que se adeude por rentas, quedará consumada la obligación y el inmueble en la propiedad de don

Julián Albéniz, y que por la escritura de que se trata, el compareciente don Juan Arigita renunciaba a la celebración de dicha subasta, mediante la cantidad de 500 pesetas, que reconoce y confiesa haber recibido anteriormente del citado D. Julián, a favor del cual formalizó de esa suma la correspondiente carta de pago, renunciando también la excepción de dinero, no contado después de enterado de su efecto por el Notario, así como toda acción rescisoria por lesión que pudiera ejercitar por razón de la venta del inmueble.

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Tudela, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente título, por observarse el defecto de no aceptar el contrato el adquirente D. Julián Albéniz Pérez, puesto que no ha comparecido al otorgamiento de la escritura, y aunque es subsanable dicho defecto no se ha tomado anotación preventiva por no haberse solicitado, extendiéndose esta nota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, a fin de que aquélla sea declarada extendida con arreglo a las formalidades legales por los siguientes fundamentos: que el acto formalizado por D. Juan Arigita no es de carácter contractual, sino que es un acto jurídico unilateral, como son todas las renunciaciones de derechos; que, por tanto, basta para su eficacia legal la expresión de una sola voluntad; que en esta forma se renuncian el derecho hereditario, el usufructo, uso, habitación, servidumbres y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, sin necesidad de que comparezcan a sus respectivos otorgamientos las personas a quienes benefician dichas renunciaciones; que para que el acto tuviese carácter de contractual era preciso que fuera de enajenación, transmitiéndose con ella la propiedad del derecho; que el contrato se caracteriza desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras dos, alguna cosa o prestar algún servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Código civil, y manifestándose el consentimiento por el concurso de la oferta sobre la cosa y la causa que constituyen el contrato, según el artículo 1.262 del mismo cuerpo legal; que en el caso de la escritura suspendida, D. Juan Arigita no ha contraído obligación alguna de dar o hacer respecto de otra u otras personas, y, por consiguiente, no puede calificarse de contrato la operación que entonces realizó, por lo que es improcedente exigir la aceptación como se pretende en la nota recurrida; que el derecho renunciado por el Sr. Arigita es de los renunciables, conforme al artículo 4.º del Código civil, por no ser esa renuncia contra el interés o el orden público, ni en perjuicio de tercero; que esa renuncia tiene carácter definitivo, cualquiera que sea el dueño del inmueble y la persona a quien aprovecha, y por eso es indiferente

que ésta acepte o no la repetida renuncia, bastando que ésta conste en documento público para que surta todos los efectos legales:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que no está conforme con la opinión del recurrente de que la renuncia de derechos es unilateral, pues si la renuncia es a favor de persona determinada, con derechos y obligaciones por ambas partes, será bilateral, debiendo calificarse, si es a título gratuito de donación y si es oneroso de compraventa, cesión etc., y en todos esos casos es necesaria la aceptación del adquirente, según los artículos 630, 1.258, 1.261 y 1.262 del Código civil; que los contratos deben calificarse por su verdadera naturaleza, prescindiendo del nombre que se le dé cuando no es el apropiado; que la escritura recurrida contiene un contrato que reúne todos los caracteres de la compraventa, aunque defectuosa por falta de aceptación, y por lo tanto el acto es bilateral; que en efecto, uno de los contratantes, don Juan Arigita, al renunciar la subasta que D. Julián Albéniz estaba obligado a celebrar, con la condición de entregar al primero el exceso que valiera la finca de las 30.000 pesetas, hace cesión de este exceso, y el otro contratante entregó un precio cierto de 500 pesetas, que el cedente confiesa tener recibidas, estando comprendido el contrato en el artículo 1.445 del Código civil; que por eso no es cierta la afirmación del recurrente de que D. Juan Arigita no ha contraído obligación alguna de dar o hacer; que la renuncia de la subasta lleva aparejada la cesión del exceso de precio de la venta, y el adquirente D. Julián pagó por la cesión las 500 pesetas; que como el contrato celebrado es bilateral y, por lo tanto, contractual, es indispensable el consentimiento de ambas partes contratantes; que al no comparecer en la escritura el adquirente D. Julián Albéniz, es defectuosa por no haber aceptado éste el contrato; que es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.258, 1.261 y 1.262 del Código civil; que según las Resoluciones de este Centro de 19 de Junio de 1863, 25 de Enero de 1877, Real orden de 17 de Abril de 1883 y Resolución de 7 de Mayo del mismo año, la falta de aceptación de un defecto que puede subsanarse por otra escritura de aceptación, pues el contrato, como bilateral que es, necesita el consentimiento de ambas partes contratantes; que las Resoluciones de 5 de Septiembre de 1896, 15 de Noviembre de 1897 y las Sentencias de Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1898, 12 de Noviembre de 1904 y 20 de Abril del mismo año declaran que con arreglo a los artículos 1.261 y 1.262 del Código civil, para que haya contrato es requisito esencial, además de otros, el consentimiento, el cual debe manifestarse por el concurso de la oferta y aceptación sobre la cosa y la causa; y que queda demostrado que la escritura del recurso contiene un verdadero contrato, que para su validez necesita de

consentimiento del adquirente, y al fallar éste, es defectuoso:

Resultando que el Notario recurrente, al emitir su informe en virtud de orden de la Superioridad, lo hizo en los siguientes términos: que la renuncia del vendedor al derecho que se deriva de la obligación impuesta al comprador de vender la finca en pública subasta, no puede en modo alguno considerarse como una compraventa ni como una cesión, aunque la renuncia se verifique por cantidad, quedando en virtud de dicha renuncia extinguida la mencionada obligación del vendedor, acto jurídico marcadamente unilateral, que sólo necesita para su eficacia el consentimiento y capacidad de la persona que lo ha realizado; y que la aceptación pretendida por el Registrador es completamente inútil y no aumenta eficacia a la renuncia, que sólo podría ser anulada por un consentimiento vicioso en el renunciante o por falta de capacidad en el mismo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la nota del Registrador y declaró que la escritura autorizada por el Notario recurrente se hallaba extendida con arreglo a las formalidades legales, por considerar: que es indudable que la renuncia a que se refiere el documento no reviste carácter de contrato, dado los términos en que aparece redactado el artículo 1.254 del Código civil, que los define y regula, siendo así que el comprador Sr. Albéniz a nada se obliga en dicho documento; que tratándose como se trata de un acto personal y unilateral, resulta innecesaria la aceptación que el Registrador echa de menos en la escritura del recurso; que es lo cierto del caso que no consta que los interesados pactaran acerca de la renuncia de referencia; ni menos que la cantidad percibida por el Sr. Arigita lo fuera como precio de ella, viniendo a ser más bien como una merced o agradecimiento que hace D. Julián Albéniz al verse libre de la obligación mencionada, merced o agradecimiento que después de todo es la prueba más evidente de la aceptación de dicha renuncia por el Sr. Albéniz, cuya falta es el único defecto observado en la nota calificadora; y que teniendo en cuenta que, según el párrafo segundo del artículo 4.º del Código civil, los derechos concedidos por las Leyes son renunciabiles, de no resultar hecha la renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, debe ser estimado el presente recurso.

Vistos los artículos 4.º, 513, 516 y 1.187 del Código civil, y el 82 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 10 de Diciembre de 1889 y 11 de Julio de 1901:

Considerando que en el derecho hipotecario moderno la renuncia abdicativa aparece como una manifestación de voluntad, unilateral en su forma e independiente en sus efectos de la causa, y que no necesita ni siquiera ser comunicada a la parte beneficiada cuando el renunciante levanta una traba impuesta al dominio, en atención a que por la natural

expansión de este derecho, que se extiende a todas las facultades sobre las cosas no concedidas a otras personas, el dueño adquiere el pleno ejercicio de la propiedad, que antes se hallaba limitada por el derecho renunciado:

Considerado que este principio inmobiliario, desenvuelto en algunas legislaciones sobre la base del llamado "consentimiento formal", responde a la triple conveniencia de otorgar las formas de transmisión, otorgar a la voluntad del que haya de ser perjudicado con la cancelación un valor decisivo y conceder a la naturaleza del derecho de dominio, como primordial consecuencia, la absorción por el propietario de cuantas facultades pertenecientes a tercera persona hayan quedado privadas de razón jurídica o de existencia separada:

Considerando que a esta solución conducen, no solamente el número cuarto del artículo 513 del Código civil, según cuyos términos se extingue el usufructo por la renuncia del usufructuario, y el número quinto del artículo 546 del mismo Cuerpo legal, a cuyo tenor la servidumbre se extingue por la renuncia del dueño del predio dominante, sino el especial precepto del artículo 82 de la ley Hipotecaria, que permite la cancelación de las inscripciones hechas en virtud de escritura pública mediante documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere practicado aquel asiento:

Considerando que en la escritura calificada, después de hacerse constar que D. Juan Arigita Balduz había vendido a D. Julián Albéniz Pérez cierta finca por el precio de 30.000 pesetas con pacto de retro por cinco años, ya transcurridos, y con obligación de que el comprador había de venderla a su vez en pública subasta y entregar al antiguo vendedor el exceso, si lo hubiera; el mismo D. Juan Arigita declaró que renunciaba a la celebración de dicha subasta y a toda acción rescisoria que pudiera ejercitar por razón de la venta del inmueble, con cuya expresa manifestación ha autorizado la cancelación del asiento o mención del Registro en cuanto la favorezca o proteja contra terceros adquirentes:

Considerando que si la relación jurídica creada entre comprador y vendedor por el referido pacto no tuviese naturaleza real, es decir, engendrarse tan sólo una obligación, y, por tanto, la calificación tratase de sujetar la renuncia o remisión a las formas de la donación, con arreglo al artículo 1.187 del Código civil, el fundamento de esta exigencia sería contradictorio de los supuestos examinados, porque se plantearía el siguiente dilema: o el pacto ha producido un derecho real a favor del antiguo propietario o solamente ha engendrado un crédito de carácter personal contra D. Julián Albéniz; en el primer supuesto,

basta el consentimiento del titular para la cancelación; en el segundo, la relación jurídica de carácter obligatorio no debe afectar a terceros hipotecarios, y así debe consignarse en el Registro:

Considerado que el lógico desenvolvimiento de estos postulados ha sido llevado hasta el extremo de afirmar algunos autores que si el acreedor renuncia en documento auténtico a su crédito hipotecario y la ley no permitiera la extinción del derecho personal por falta de las formalidades de la condonación, subsistiría únicamente la obligación, pero el derecho real podría ser cancelado en los libros del Registro.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1927.—El Director general, Pío Barthelemy.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Galindo Alceda, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Torres de León, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Releguer Nuez, Oficial de primera clase, con destino

on esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gustavo Sanquircio Cabaleiro, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cristóbal Román Iglesias, Oficial de segunda clase, con

destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Soria Gabardo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda en Gerona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Ponce Bueno, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administra-

dor en la de Estepona (Málaga), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26 a 25 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase emisión de 1891, hasta la factura número 3.629.

Madrid, 18 de Junio de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación.			Pesetas.
78.496	2.312	Badajoz	D. Agustín Ruiz Patón	29,00
78.497	2.313	Idem	Juan Valerio Gómez	9,50
78.498	1.563	Baleares	Sebastián Serra Vadell	83,00
78.500	672	Almería	José Membreive Martínez	63,75
78.501	673	Idem	Antonio García Berbel	376,25
78.504	4.873	Valencia	Bernardo Martínez Guey	52,50
78.505	4.874	Idem	Antonio Guildén Meseguer	249,00
78.507	4.876	dem	Vicente Muñoz Pérez	100,00
78.503	4.877	Idem	Bautista Amar Gil	35,00
78.509	4.878	Idem	Joaquín Sanz Juan	17,50
78.510	4.879	Idem	Vicente Belda Ferri	18,00
78.511	4.880	dem	Luis Guillén Furió	63,00
78.512	4.881	Idem	Emilio Feo Simó	8,00
78.513	4.882	Idem	Vicente Huguet Caballer	91,00
78.514	4.883	Idem	Vicente Aivo Cucarella	74,00
78.515	4.884	Idem	Pascual Martínez Martínez	45,90
78.516	4.885	Idem	Pascual Es ribano Reig	32,00
78.517	4.886	Idem	Vicente Geliana Perales	112,00
78.518	4.887	Idem	Emilio Altur Nadal	60,00
78.519	4.889	Idem	Miguel Alcalde Sánchez	91,00
TOTAL				1.610,40

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En el expediente de las oposiciones a la plaza de Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, y por acuerdo del excelentísimo señor Ministro, de esta fecha,

Esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios a la referida plaza está nombrado por Real orden de 18 de Mayo último (GACETA del día 27).

2.º Que dentro del plazo legal han presentado sus instancias documentadas y se acuerda la admisión, por reunir y haber justificado las condiciones exigidas en la convocatoria de 8 de Septiembre de 1926 (GACETA del día 12), los señores siguientes:

Núm. 1.—D. Francisco Javier Giménez López.

2.—D. Marcos Hernández Matas.

3.—D. Manuel Pascual Arroyo; y

4.—D. Gregorio Benedicto Palacín e Iglesias.

3.º Que los ejercicios de que ha de constar la oposición son los que figuran en la Real orden de 18 de Mayo último (GACETA del día 3 del actual).

4.º Que los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos que se señalan en la convocatoria antes citada de 8 de Septiembre de 1926.

5.º Que, conforme a la Real orden de 18 de Marzo último, se hace saber a los opositores que en virtud de la autonomía económica y pedagógica concedida al Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos quedará sometido el que resulte nombrado, como todos los demás funcionarios dependientes de los Colegios nacionales, al régimen establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre último (GACETA del día 1.º de Enero de 1927); y

6.º Que el plazo para las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para las recusaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, será el de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1926. (Continuación.)

55.851.— Tratado de Taquigrafía

Martiniana moderna; por D. León Sanz Lodro.

La Coruña. Lit. e imp. de L. Lorman, 1926.—4.º mayor con 141 páginas y una de índice. (240.)

55.852.—Arrobamiento, tango; por D. Juan Enrique Orti Ribá.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (2.658.)

55.853.—La infantita Maribel, canción; letra de doña Dolores Rodero Gurumeta; música de D. Cristóbal Palacios García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (35.824.)

55.854.—Treva de amor, canción; letra de D. Carlos Valverde López; música de D. Cristóbal Palacios García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco págs. y port. (35.822.)

55.855.—La Senda del Bien (páginas de un diario). Libro destinado a la lectura corriente en las Escuelas y en el hogar; por D. Juan Gomis Llambias.

Gerona. Editorial Gerundense, 1926. 4.º con 252 págs. (200.)

55.856.—Colección Postkamp. Alasca, pasodoble-marcha. El Chimboión, bailable; por "Lister Brown", seudónimo de D. Manuel Campos Quedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (35.823.)

55.857.—L'horrible crimen d'anoché, bosquejo de sainete valenciano en un acto; por D. José Nebot Sabater.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 74 páginas, port. y personajes. (2.059.)

55.858.—Una clínica d'alivio, juguete cómico bilingüe en un acto y en prosa; por D. Ramón Gimeno Martínez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 44 hojas y portada. (2.060.)

55.859.—Curso general de Matemática. I. Aritmética racional; por don Francisco Vera Fernández de Córdoba.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra. S. A., 1926.—8.º con 352 páginas. (35.824.)

55.860.—Mapa Topográfico de España en escala de 1/50.000. Hoja número 383, "Zaragoza", con y sin orografía; por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Lit. del Instituto Geográfico, 1926.—Dos hojas de 370 x 556 milímetros, una con orografía y otra sin ella. (35.825.)

55.861.—Hoja de signos convencionales; por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Lit. del Instituto Geográfico, 1926.—Una hoja de 371 x 567 milímetros. (35.826.)

55.862.—Mapa de España en escala de 1:5.000. Hojas números 1 y 2; por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Lit. del Instituto Geográfico y Catastral, 1926.—Dos hojas de 666 x 888 mm. cada hoja. (35.827.)

55.863.—Compendio de Geografía Universal. Primera parte; por don José Lafuente Vidal.

Alicante. Est. tip. Hijo de V. Costa, 1926.—4.º con 164 págs. y una de índice. (234.)

55.864.—Para prolongar la vida;

por S. Ortega Alcubilla (D. Santiago Ortega Alcubilla).

Sevilla. Tip. de José de la Prada, 1925-1926.—8.º mayor con 320 páginas. (1.150.)

55.865.—España ante la independencia de los Estados Unidos. Tomo I, parte narrativa. Tomo II, parte documental; por D. Juan F. Yela Utrilla.

Lérida. Gráficos Academia Mariana, 1925.—Dos en 4.º con XI-495 páginas, láminas y una de colofón, el primero, y XII-379 págs., siete de índice y una de colofón, el segundo. (64.)

55.866.—La fruta verde, comedia en tres actos; de Regis Cignoux. Jacobo Liery. Alfredo Savoix y Máximo Maurex. Versión castellana por don Gregorio Martínez Sierra.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 4.º con 94 hojas el primero, 76 el segundo y 36 el tercero. (35.828.)

55.867.—Aires andaluces, potpourri; por D. Guillermo Gómez Vernet.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (35.830.)

55.868.—Pensando en tí, tango; por doña Adela Anaya Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.831.)

55.869.—"Charleston". Caricaturas escénicas distorsionadas en tres actos, originales; por D. Luis de Vargas Soto.

Madrid. Imp. de L. Rubio, 1926.—3.º con 92 páginas. (35.832.)

55.870.—El Mártir del Calvario (vida, pasión y muerte de Jesucristo); por D. Luis Grajales Lacalle y don Emilio Gómez de Miguel.

Madrid. Gráfica Madrid, 1926.—3.º con 106 páginas. (35.833.)

55.871.—El inventor de la Taquigrafía española. Francisco de Paula Martí. Su vida y su obra; texto de D. Ventura Pascual y Beltrán; ilustraciones de D. Ricardo Gallego y Ballester.

Valencia. Tip. del Carmen, 1926.—8.º con 76 págs.—bibliografía, índice y un retrato. (2.061.)

55.872.—Blancaflor, farsa lírica en tres actos, original; música del maestro Juan Antonio Martínez; letra de D. Federico Romero de Saráchaga y D. Guillermo Fernández-Shaw.

Madrid. Imp. Hispánica, 1926.—8.º con 81 páginas. (35.834.)

55.873.—Villena, pasodoble; por D. Quintín Esquembre Sáez.

55.874.—Tú eres mi encanto, tan go; por doña Adela Anaya Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.836.)

55.875.—Una obra y un boceto; por D. Luis Ruiz Contreras.

Madrid. Imprenta Heléica, 1926. 16.º con 159 páginas. (35.840.)

55.876.—Apuntes breves y útiles a tenor del programa mínimo, único, publicado por la Dirección general de Administración local, para Ayuntamientos y Diputaciones; por D. José María Cañizares de las Heras.

Málaga. Imprenta y Litografía de R. Alcalá, 1926.—4.º con 136 pági-

nas, una hoja, dos gráficos y dos de índice. (290.)

55.877.—Del Guadalquivir al Elba. La llegada; por D. Alfonso de Zbikowski y Margarida.

Sevilla. Oficina Tipográfica de Gómez Hermanos, 1926.—4.º con 173 págs. y una de colofón. (1.154.)

55.878.—Santa Cruz, baile de presentación; por Ruiz de Azagra y Martra (D. José Ruiz de Azagra y Sanz y D. Ildefonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito. — Folio con 4 hojas. (35.843.)

55.879.—Síntesis de Historia eclesiástica de España y general; por D. Leopoldo Arias Prieto.

Torrelavega. Imprenta y Librería de A. Fernández, 1926.—4.º mayor, con 319 páginas y una de erratas. (370.)

55.880.—Poesías selectas. Colección de rítmicos poéticos. Volumen I; por D. Antonio Jiménez de González.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1926.—8.º con 258 págs. (35.844.)

55.881.—Manual de Preceptiva literaria o Teoría del Arte literario, con notas históricas sobre las combinaciones métricas. Ensayo; por D. Pedro Lemus y Rubio.

Murcia. Establecimiento tipográfico de José Antonio Jiménez, 1926. 4.º con 344 páginas. (244.)

55.882.—La ilustre fregona; por D. Miguel de Cervantes Saavedra. Extracción de argumento cinematográfico. dirigido por D. Angel Zomeño García.

Madrid. Hispánica Cardenal Cisneros, 1926.—8.º con ocho páginas. (35.845.)

55.883.—Guía de Galicia; por don Ramón Otero Pedrayo.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, 1926.—8.º mayor con 468 páginas. (35.846.)

55.884.—De Triana, escena andaluza; por R. Yust y Martra (don Ricardo Yust García y D. Ildefonso Alier y Martra).

Madrid. Enrique Durán, 1926.—Folio con dos hojas. (35.847.)

55.885.—La jaca torera, pasodoble español; por J. Soriano y Martra (José Soriano López) y "Novacasa", pseudónimo de D. José Casanovas Caparrós y D. Ildefonso Alier y Martra.

Madrid. Enrique Durán, 1926.—Folio con tres hojas. (35.848.)

55.886.—Climatología agrícola (tomos I y II); por D. Enrique Alcaraz Martínez.

Madrid. Imprenta de la Ciudad Lineal, 1925.—Dos tomos de 22 por 16 centímetros con 216 páginas, índice, colofón y 22 grabados el tomo primero y 347 páginas y 14 grabados el segundo. (35.849.)

55.887.—Villena, pasacalle; por D. Quintín Esquembre Sáez.

Ejemplar manuscrito. — Folio con tres hojas y portada. (35.850.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos, entre Doctores y Licenciados en Medicina, la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Málaga, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar a sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno para su unión a las solicitudes presentadas. Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina, la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Béjar, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar a sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos; advirtiéndose que transcurrido el referido plazo no se admitirá documento alguno para su unión a las solicitudes presentadas.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre, de méritos,

entre Doctores Licenciados en Medicina, la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Córdoba, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos; advirtiéndose que transcurrido el plazo citado no se admitirá documento alguno para su unión a las instancias presentadas.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del Grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de las Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.